Expediente: **1944/15**
Carátula: **PAZ JOSE ERNESTO C/ YUHMAK S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **07/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - PAZ, ANALIA GRACIELA-HEREDERO DEL ACTOR
20070879116 - PAZ, JOSE ERNESTO-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20206804670 - YUHMAK S.A., -DEMANDADO
90000000000 - ALLEVATO, ANA LIA GRACIELA-HEREDERO DEL ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo III Nom.

ACTUACIONES N°: 1944/15

H105035890336

PAZ JOSE ERNESTO c/ YUHMAK S.A. s/ COBRO DE PESOS. Expte. N°1944/15. Juzgado del Trabajo III nom.

San Miguel de Tucumán, 06 de octubre de 2025.

REFERENCIA: Para resolver la regulación de honorarios peticionada por el perito contador HECTOR ANDRES PETRIZ.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 15/09/2025 el perito contador Héctor Andres Petriz, solicitó se le regulen honorarios por el trabajo pericial contable realizado en el cuaderno de prueba n°4 del demandado presentado el 28/12/2016.

Por providencia del 16/09/2025 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. Conforme lo prescribe el art. 51.del CPL: *"...Los honorarios se fijarán en un porcentaje del 1 al 4%, pudiendo el juez o tribunal excepcionalmente y por auto fundado, aumentar el mismo hasta un 6% en función de la importancia del peritaje..."*

En este sentido, la estimación de los honorarios profesionales no resulta de una operación matemática, disponiendo el juez de un amplio margen de discrecionalidad para la ponderación de diversas pautas en juego, debe tenerse en cuenta que el fin perseguido por las normas arancelarias es la justa retribución de los honorarios en orden a la solvencia patrimonial de quienes deben sufragarlas, y al grado de responsabilidad profesional demostrado, considerarse la complejidad y dificultad del asunto, el tiempo empleado y cualquier otro trabajo adicional y la naturaleza e importancia de la labor, que constituyen la guía pertinente para llegar a una retribución justa y razonable.

Por ello, teniendo en cuenta lo antes reseñado, el carácter de la intervención, mérito y eficacia de la labor profesional cumplida, etapas procesales llevadas a cabo y demás pautas contenidas en el art. 15 de la ley arancelaria local, estimo que corresponde regular honorarios al Perito Contador Héctor Andres Petriz, de conformidad al siguiente calculo:

-Monto de condena al 31/05/2021:$2.596.603,60.

-Monto actualizado al 30/09/2025:$10.390.680,62

-Escala artículo 51 CPL: 2% ($10.390.680,62 x2 /100)

-Total: $207.813,61.

Por ello;

RESUELVO

1- REGULAR HONORARIOS al **CPN HÉCTOR ANDRES PETRIZ** por su intervención en la presente causa, en la suma de **$207.813,61**. Atento lo tratado.

2- NOTIFICAR conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

3- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

1944/15.MDRA Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 06/10/2025

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.